

CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 16 de agosto de 2022. Señora Juez, le informo que, la apoderada de la parte actora allegó las constancias a través de las cuales efectuó la notificación del demandado, al mismo tiempo que dan cuenta de el día y la hora de la apertura del mensaje por parte de éste. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTES CADAVID

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado N° 05 001 31 10 001 **2021- 00600 00**

Se agrega al expediente la constancia de notificación, que da cuenta del envío y resultado de la notificación al demandado a través del correo electrónico heiderh01@hotmail.com , el día 29 de junio de 2022 a las 16:34 horas.

En virtud de lo anterior, y habiéndose cumplido las disposiciones de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 y Sentencia C420/20, se ordena TENER POR NOTIFICADO al señor HEIDER HERNÁNDEZ CUELLO de la presente demanda, quien, a su vez, dentro del término de traslado guardó completo silencio.

Siendo, así las cosas, es procedente CONTINUAR con las demás etapas procesales, por lo que **SE ORDENA CITAR A LOS SEÑORES HEIDER HERNÁNDEZ CUELLO**, identificado con c.c. 8.204.915 y **ARIANA MILET ECHEVERRI VILORIA**, con c.c. 1.128.392.349. Así como al menor J.H.E, con NUIP 1.031.946.574. Para que comparezcan al **LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA “IdenTIGEN”** de la Universidad de Antioquia, ubicado en la calle 67 N° 53 – 108 bloque 7 oficina 321, el día **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, con el fin de hacer las respectivas tomas de sangre para la prueba de ADN, tal y como se ordenó en el numeral IV del auto admisorio de la demanda. Examen que será sufragado por la parte demandante.

Adviértase, que la presente citación deberá ser notificada por correo certificado a la parte demandada, a efectos de dar aplicación a las consecuencias legales que conllevan su inasistencia.

Artículo 386 C.Gral del P. (...) 2. Cualquiera que sea la causal alegada, en el auto admisorio de la demanda el juez ordenará aún de oficio, la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN o la que corresponda con los desarrollos científicos y advertirá a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. La prueba deberá practicarse antes de la audiencia inicial (...).

En cuanto a la solicitud de SENTENCIA ANTICIPADA, se deniega la misma, pues, no se cumple con los presupuestos procesales en el presente proceso, conforme a lo exigido en el artículo 278 del C.

G. del P. y tampoco es procedente proceder a proferir sentencia de plano en razón del silencio del demandado dentro del término del traslado de la demanda, por cuanto, al tratarse de un tema que atañe al estado civil, requiere de la práctica de la prueba antes ordenado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3b246311c2a6d8488d925786bfdda7921a7bc619ec336e8aba0e68ed964235**

Documento generado en 19/08/2022 05:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>